



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2534

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2017-00217-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Alfonso Rueda Acosta y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 19 y 20 del cuaderno principal del expediente digital obran el informe final de gestión presentado por el secuestre saliente y el acta de entrega formal del inmueble por parte del secuestre nombrado en este asunto; así mismo, se solicitó la fijación definitiva de los honorarios correspondientes a la administración del secuestre relevado.

En ese orden de ideas, dichos escritos serán glosados al plenario y puestos en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. Cumplido lo anterior, volverá el proceso al despacho para resolver la solicitud descrita. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para que emitan las manifestaciones que consideren, los escritos obrantes a ID 19 y 20 del cuaderno principal del expediente digital.

Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RAD.2017-00217-INFORME FINAL DE GESTIÓN-DS-0430

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/09/2021 13:25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 13:03

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD.2017-00217-INFORME FINAL DE GESTIÓN-DS-0430

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN PROCESO: 76001-3103-001-2017-00217-00

ASUNTO: INFORME FINAL DE GESTION AUXILIAR DE LA JUSTICIA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: ALFONSO RUEDA ACOSTA Y OTRO

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

Auxiliar de la Justicia

DS-0430

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Tel: (2) 3754893 - 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-3103- 001-2017-00217-00
ASUNTO	: INFORME FINAL DE GESTIÓN AUXILIAR DE LA JUSTICIA
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA
DEMANDADA	: ALFONSO RUEDA ACOSTA Y OTRO

Niño Vásquez & Asociados S.A.S., por intermedio de su representante legal en calidad de Sociedad Secuestre en el proceso de la referencia, a Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, presento **INFORME FINAL DE GESTIÓN** como auxiliar de la justicia designado, en la siguiente forma:

1. El inmueble fue secuestrado en diligencia realizada el 21 de febrero de 2020 por la oficina de comisiones civiles, despacho de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (V)
2. Se trata de un bien inmueble ubicado en la Avenida Alfaguara Etapa II Lote No. C Casa No 35 jurisdicción del municipio de Jamundí (V)., encontrándose ocupado por la señora ASTRID GUZMAN en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia.
3. Actualmente se encuentra en las mismas condiciones en las que se secuestró.
4. Por parte del suscrito auxiliar de la justicia se allegó al expediente registro fotográfico del inmueble objeto de secuestro, que da cuenta del estado de conservación del mismo, se manifiesta que no es posible identificar el estado del motor del vehículo, su estado de presentación y conservación es regular, dejando constancia que se encuentra a la intemperie y expuesto al deterioro del sol y el agua.

5. Obran en el expediente informes de gestión presentados con fecha 10 de marzo de 2020 y 13 de noviembre de 2020, respectivamente.
6. La sociedad secuestre cumplió con las obligaciones determinadas en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso colocando su empeño y responsabilidad en la custodia de los bienes, realizando las continuas visitas para establecer el estado del bien secuestrado y la solicitud de estados de cuenta realizadas por los dependientes de la sociedad inclusive en tiempos de aislamiento obligatorio por pandemia, diligencias que tienen gastos de transporte y algunas veces de alimentación.
7. Los auxiliares de la justicia en su servicio público transitorio tienen derecho a que se le fijen honorarios conforme lo establece el acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, los cuales deben ser fijados con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas establecidas, para el presente asunto se determina:

Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS.

- 1.1. *Por inmuebles urbanos, entre el (1) y el seis (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve (9) por ciento si lo asegura.*
- 1.2. *Por inmuebles no urbanos, entre el uno (1) y el diez (10) por ciento de su producto neto.*
- 1.3. *Por bienes inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes.*
- 1.4. *Por establecimientos industriales o comerciales entre el uno (1) y el siete (7) por ciento de su producto neto; si el secuestre ejerce solamente la función de interventor, este porcentaje se reducirá a la tercera parte.*
- 1.5. *Por bienes muebles que produzcan renta, entre el (1) y el siete (7) por ciento de su producto neto.*
- 1.6. *Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres (3) y cien (100) salarios mínimos legales diarios.*

Por otra parte, informo al despacho judicial que se ha establecido contacto con el secuestre designado para proceder con la entrega respectiva, sin embargo, el auxiliar de la justicia no ha determinado la fecha para efectuar la entrega.

Por lo anterior y teniendo en cuenta por medio de auto de sustanciación No 2031 de fecha 31 de agosto de 2021 se designó a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA nuevo secuestre del bien inmueble descrito anteriormente, las funciones del suscrito quedan terminadas, se rinde INFORME FINAL DE GESTIÓN en los términos del artículo 363 del C.G.P., y realizo la siguiente:

SOLICITUD

1. Se sirva fijar los honorarios definitivos como secuestre por la gestión desarrollada en el proceso de la referencia.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

C.C # 16.701.953 Cali (V)

T.P # 50.279 C.S. de la J.

DS-0430- 21 de septiembre de 2021 – ANGÉLICA S.

RV: RAD.2017-00217-MEMORIAL DE ENTREGA-DS-0430

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/10/2021 15:55



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 15:41

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD.2017-00217-MEMORIAL DE ENTREGA-DS-0430

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN PROCESO: 76001-3103-001-2017-00217-00

ASUNTO: ENTREGA A SECUESTRE DESIGNADO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ALFONSO RUEDA ACOSTA Y OTRO

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ
Representante Legal
NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS
Auxiliar de la Justicia
DS-0430

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
Tel: (2) 3754893 - 3053664840
nva@ninovasquezabogados.com
www.ninovasquezabogados.com

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN : 76001-3103-001-**2017-00217-00**
ASUNTO : ENTREGA A SEQUESTRE DESIGNADO
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : ALFONSO RUEDA ACOSTA Y OTRO

NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., por intermedio de su representante legal en calidad de Sociedad Secuestre en el proceso de la referencia, me permito informar lo siguiente:

1. De acuerdo al auto 2031 de fecha 31 de agosto de 2021, se designó a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA como nuevo secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-924245 ubicado en la Avenida Santo Domingo Callejón de los Naranjos C.R. Guaduales de Verde Alfaguara Etapa II, Lote No. C, Casa 35, jurisdicción del Municipio de Jamundí (V).
2. El 05 de octubre de 2021 se realizó diligencia de entrega al secuestre designado anexando un CD que contiene el archivo digital y registro fotográfico del bien inmueble mencionado.

ANEXO

1. Acta de Entrega firmada por las partes.

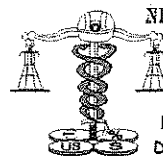
Atentamente,

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

C.C # 16.701.953 Cali (V)

T.P # 50.279 C.S. de la J.

DS-0430- 06 de octubre de 2021 – Beatriz H.

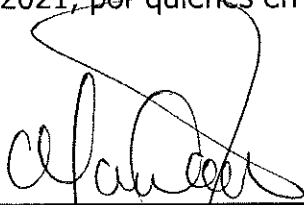
**ACTA DE ENTREGA BIEN INMUEBLE**

DATOS PROCESO	
JUZGADO	PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)
RADICACIÓN	76001 3103 001 2017-00217-00
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	ALFONSO RUEDA ACOSTA Y OTRO
OFICIO ORDENA REALIZAR ENTREGA	AUTO INTERLOCUTORIO 2031 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2021
FECHA DILIGENCIA SECUESTRO	21 DE FEBRERO DE 2020
FECHA DE ENTREGA A NUEVO SECUESTRE	05 DE OCTUBRE DE 2021
DATOS DEL SECUESTRE QUE ENTREGA	
SECUESTRE	NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S
NIT	900.262.664-9
CORREO ELECTRONICO	nva@ninovasquezabogados.com
FUNCIONARIO AUTORIZADO	MONICA OROZCO CRUZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	66.831.999
DATOS DEL SECUESTRE DESIGNADO POR EL JUZGADO	
SECUESTRE	BETSY INES ARIAS MANOSALVA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	32.633.457
TELÉFONO	315 8139968
CORREO ELECTRÓNICO	balbet2009@hotmail.com

DATOS DEL INMUEBLE	
MATRICULA INMOBILIARIA	370-924245
UBICACIÓN	AVENIDA SANTO DOMINGO CALLEJON DE LOS NARANJOS C.R. GUADUALES DE VERDE ALFAGUARA ETRAPA II LOTE NO. C. CASA No. 35, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI (V)
ESTADO DEL INMUEBLE	BUENO
OBSERVACIONES	
<i>ocupado por la parte demandada.</i>	

En virtud de lo ordenado por el despacho judicial, se deja constancia por medio de este documento de la entrega realizada al auxiliar de la justicia designado y se anexa CD que contiene el archivo digital y registro fotográfico del bien inmueble mencionado.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los 05 días del mes octubre de 2021, por quienes en ella intervienen.



MONICA OROZCO CRUZ

C.C #66.831.999 de Cali (V)
 FUNCIONARIO DESIGNADO SOCIEDAD
 SECUESTRE NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S
 NIT 900.262.664-9



BETSY INES ARIAS MANOSALVA

C.C # 32.633.457
 SECUESTRE DESIGNADO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2514

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2019-00168-00
DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris S.A.
DEMANDADOS: Artefacto Constructores S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el plenario, se tiene que la abogada del extremo activo solicitó se ponga en su conocimiento *“todas las respuestas allegadas a la fecha con relación a las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso y que se ven registradas en el aplicativo de la rama judicial”* y, *“en caso de no haber tenido respuesta, solicito a su Despacho se requiera a las entidades para que atiendan la solicitud lo más pronto posible. La anterior solicitud se eleva, con el fin de obtener la información con relación a la aplicación de la respectiva medida cautelar y determinar el respectivo impulso procesal”*.

En ese orden de ideas, se ordenará a la oficina de apoyo se sirva remitirle a la memorialista el link del expediente digital a fin de que aquella verifique el estado actual de las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto, toda vez que es obligación de la parte interesada conocer el estado del proceso y revisar las actuaciones que se desarrollen al interior del plenario a fin de realizar solicitudes claras y concretas que generen el impulso procesal del asunto. En consecuencia se,

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR a la oficina de apoyo remitirle a la apoderada de la parte actora el link del expediente digital del presente proceso, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2515

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00264-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S. y otro.
DEMANDADOS: Comercializadora la Industria S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como acreedor subrogatario, por medio el cual designó apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE al abogado JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA identificado con C.C. # 16843184 y T.P. # 127047 del C.S. del J., como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como acreedor subrogatario, conforme a poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2533

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2013-00299-00
DEMANDANTE: MEDIMPLANTES S.A.
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Que revisado el expediente, se tiene que la abogada CLAUDIA LORENA VELÁSQUEZ LÓPEZ, en calidad de apoderada del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E., solicitó la terminación del presente asunto, teniendo en cuenta que dicho hospital se acogió a la ley 550 de 1999, aunado a que no se han registrado actuaciones desde el 28 de octubre de 2015, configurándose el desistimiento tácito.

En ese orden de ideas, habrá de aclarársele a la memorialista que el proceso referenciado se declaró terminado por auto # 343 del 29 de mayo de 2019¹, acogiendo lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 34 de la ley 550 de 1999, ordenando la entrega de los oficios de desembargo al Dr. GONZALO ALEXIS GALARZA ALBÁN², como autorizado de la Dra. IRNE TORRES CASTRO, en su calidad de gerente general de la entidad demandada, entrega que se llevó a cabo el 10 de septiembre de 2019³.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: COMUNICAR a la memorialista lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2535

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2004-00260-00
DEMANDANTE: Gonzalo Rodríguez Granco y otros
DEMANDADOS: Peter Howard Vanegas Guarín y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte demandante solicitó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2020-00159-00 que cursa en el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali, instaurado por MARIO DOMINGUEZ SALAZAR y en contra del demandado PETER HOWARD VANEGAS GUARÍN. Siendo procedente lo anterior, se resolverá favorablemente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2020-00159-00 que cursa en el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali, instaurado por MARIO DOMINGUEZ SALAZAR y en contra del demandado PETER HOWARD VANEGAS GUARÍN.

LIMÍTESE el embargo a la suma de SEICIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 620.000.000). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2506

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2018-00032-00
DEMANDANTE: Finandina S.A.
DEMANDADOS: Miguel Ángel Murillo Largacha
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

A índice 11 y 12 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante en el que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. En ese orden de ideas, encontrando que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se evidencia la existencia de remanentes, se procederá de conformidad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, adelantado por FINANDINA S.A. en contra de MIGUEL ÁNGEL MURILLO LARGACHA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas sobre el vehículo identificado con placa IZN-267 de propiedad del demandado¹. Librar los oficios correspondientes a través de la oficina de apoyo.

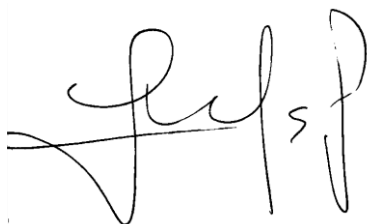
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

¹ Fl. 2 – 3 cuaderno de medidas cautelares.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'LAPC'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2507

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2019-00168-00
DEMANDANTE: Juan Felipe Puerta Barrera
DEMANDADOS: Lacides Ossiris Pinzón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

A índice 20 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante en el que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. En ese orden de ideas, encontrando que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se evidencia la existencia de remanentes, se procederá de conformidad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por JUAN FELIPE PUERTA BARRERA en contra de LACIDES OSSIRIS PINZÓN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-677-257 de propiedad del demandado¹. Librar los oficios correspondientes a través de la oficina de apoyo.

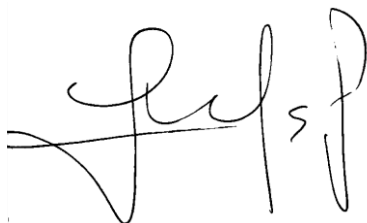
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

¹ Fls. 30, 31 y 38 cuaderno principal.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2508

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2018-00021-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A. y otro.
DEMANDADOS: Andrés Felipe Ospina Galindo.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como acreedor subrogatario, por medio el cual designó apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE al abogado JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA identificado con C.C. # 16843184 y T.P. # 127047 del C.S. del J., como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como acreedor subrogatario, conforme a poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2537

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2019-00025-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA y FNG
DEMANDADOS: Enrique Motoa Constructora SAS y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (subrogatario parcial) presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada MELISSA CABRERA RIVERA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2492

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2019-00168-00
DEMANDANTE: Nernando Montes Silva
DEMANDADOS: Cárnicos Especializados
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Respecto a las comunicaciones allegadas por el Banco Agrario de Colombia visibles en los numerales 5 y 6 del índice digital, donde informa sobre los depósitos judiciales del demandado Cárnicos Especializados, se observa que no tienen ningún título consignado a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que el demandado Cárnicos Especializados, no tiene títulos consignados a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa

RV: RESPUESTA FINAL PQR 1630117

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/09/2021 8:56



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Anyi Andrea Murcia Prada <anyi.murcia@bancoagrario.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021 17:26

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA FINAL PQR 1630117

Doctor

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1630117. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES

Gerencia Operativa de Convenios

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

"Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



Banco Agrario de Colombia



El campo
es de todos

Minagricultura

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.



Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

GOC-AODE-2021-15101
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Doctor
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE JECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

Asunto: Su auto No. 2003 de fecha 27 de agosto de 2021 y recibido en esta dependencia el 23 de septiembre de 2021.
Radicación: 76-001-31-03-014-2019-00168-00
Demandante: Nernando Montes Silva
Demandados: Cárnicos Especializados
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular.

Respetado doctor Pino:

En atención a lo citado, donde solicita *"que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido"* de manera atenta informamos que una vez consultada la base de datos de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, con los datos suministrados donde figura como Demandante NERNANDO MONTES SILVA y como Demandado CARNICOS ESPECIALIZADOS, con número de proceso: 76001310301420190016800, no se evidenciaron depósitos judiciales constituidos para el proceso anteriormente descrito.

Igualmente aclaramos que, de tener el número de identificación para las partes del proceso, por favor informarnos para hacer una nueva consulta, teniendo en cuenta que no fue suministrado en su solicitud.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser

comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Senior
jose.contreras@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9820 aode-7520

PQR 1630117.

Proyectó: Anyi Murcia.
Revisó: Marlen Ospina.

RV: Respuesta PQR 1630352

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/10/2021 11:34



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 12 de octubre de 2021 9:01

Para: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Cc: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Respuesta PQR 1630352

----- Mensaje reenviado -----

Asunto: Respuesta PQR 1630352

Fecha: Fri, Oct 8 de 2021 02:30 PM

De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Para: ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo envía: LEIDY YOHANA FORERO CORDOBA

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1630352

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta. Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

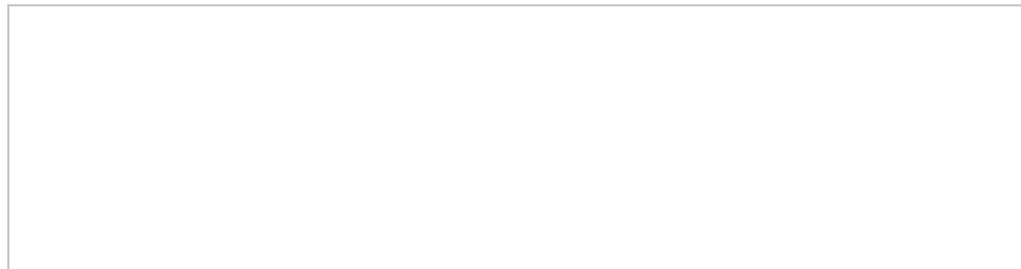
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición, queja o reclamo sobre la materia.

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 8 de octubre de 2021

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No.1630352

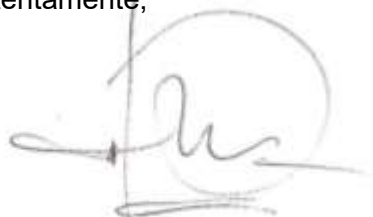
REF.: RADICACIÓN 76-001-31-03-014-2019-00168-00 DEMANDANTE HERNANDO MONTES SILVA DEMANDADOS CÁRNICOS ESPECIALIZADOS CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le indicamos que, para dar respuesta clara y oportuna a su solicitud, es necesario nos indique el número de identificación del demandante y/o el demandado, teniendo en cuenta que nuestros aplicativos no permiten realizar la búsqueda por número de proceso. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

RV: Respuesta PQR 1630352

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/10/2021 14:48



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de octubre de 2021 14:30

Para: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1630352

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1630352

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

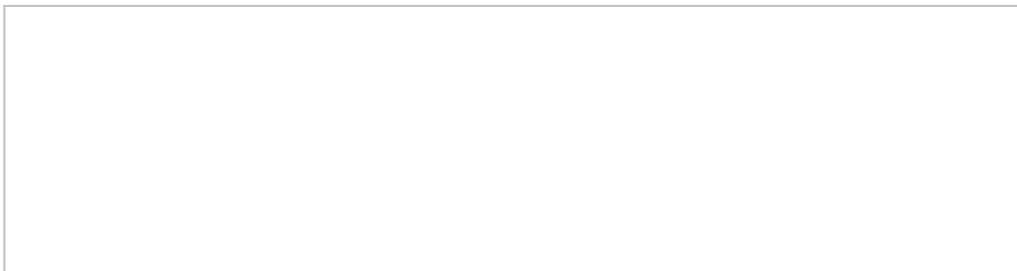
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición, queja o reclamo sobre la materia.

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 8 de octubre de 2021

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No.1630352

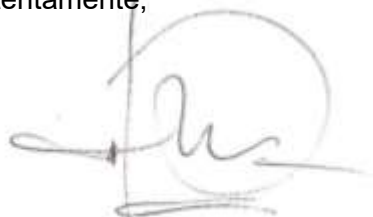
REF.: RADICACIÓN 76-001-31-03-014-2019-00168-00 DEMANDANTE HERNANDO MONTES SILVA DEMANDADOS CÁRNICOS ESPECIALIZADOS CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le indicamos que, para dar respuesta clara y oportuna a su solicitud, es necesario nos indique el número de identificación del demandante y/o el demandado, teniendo en cuenta que nuestros aplicativos no permiten realizar la búsqueda por número de proceso. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2512

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2000-00781-00
DEMANDANTE: Andrea Patricia Vivas Pabón
DEMANDADOS: Socorro Arango y otros
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través del cual solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que expida a costa del interesado el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-549994, lo que será resuelto favorablemente. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-549994. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2491

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2002-00302
DEMANDANTE: Luz Adriana Uribe
DEMANDADOS: Julio Cesar chaparro Laiton y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme al escrito allegado por el Juzgado 1 Laboral del Circuito de Palmira donde remite la liquidación del crédito y costas, por tanto, se ordenará la transferencia de los depósitos judiciales para que sean tenidos en cuenta dentro del proceso Ejecutivo laboral propuesto por EMIR ZULIMA SAA MUÑOZ en contra de CARMEN AURORA VEGA SANDOVAL, Rad. 001-2010-00039 de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. Por lo anterior el Juzgado:

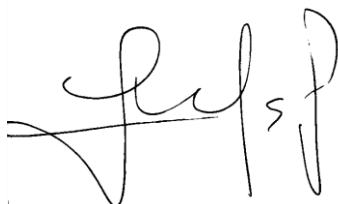
RESUELVE:

Ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la transferencia de los títulos por valor DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.800.000,00) para el Juzgado 1 Laboral del Circuito de Palmira dentro del proceso Ejecutivo laboral propuesto por EMIR ZULIMA SAA MUÑOZ en contra de CARMEN AURORA VEGA SANDOVAL, Rad. 001-2010-00039. Por la Oficina de apoyo comuníquese lo pertinente.

Los títulos son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002657944	9000732	LUZ ADRIANA URIBE CESIONARIA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 270.000,00
469030002657946	9000732	LUZ ADRIANA URIBE CESIONARIA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 1.080.000,00
469030002657947	9000732	LUZ ADRIANA URIBE CESIONARIA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 1.620.000,00
469030002657948	9000732	LUZ ADRIANA URIBE CESIONARIA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 4.050.000,00
469030002657949	9000732	LUZ ADRIANA URIBE CESIONARIA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 1.350.000,00
469030002657950	9000732	LUZ ADRIANA URIBE CESIONARIA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 2.430.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.



CO-SC5780-178



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2474

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2006-00180-00
DEMANDANTE: Sociedad Hernando Cardona Correa
DEMANDADOS: Gladys María Herrera Castamela
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que, dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora sustituyó el poder a ella conferido y, verificado que cuenta con la facultad expresa para ello, conforme con los artículos 74 y 75 del C. G. P., se procederá a reconocerle personería jurídica.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuado por el Dr. LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON a favor del abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16.843.184 y T.P. No. 127.047 del C.S de la J., a quien consecuencialmente se le RECONOCE personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2475

RADICACIÓN: 76-001-3103-03-015-2018-00017-00
DEMANDANTE: Rosa Clara Echeverry Montoya
DEMANDADO: Doris Joanna Cárdenas Cuenca
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se tiene que la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de Sentencia de Cali, remitió copia de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-263448 y, que fue solicitada por auto # 2095 del 8 de septiembre de la presente anualidad.

Lo anterior será glosado al expediente y puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la copia de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-263448, para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: COPIA SIMPLE - DILIGENCIA DE SECUESTRO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/10/2021 16:35



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de octubre de 2021 16:28

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COPIA SIMPLE - DILIGENCIA DE SECUESTRO

Mediante el presente correo, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle copia simple de la diligencia de secuestro solicitada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, dentro del proceso 760013103-012-2017-00053-00, que tramita el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo

dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto copias solicitadas.

Cordialmente,

DANIELA MEDINA VALLEJO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

213

U

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN No. 2017-00440-00
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE No. 040

En Santiago de Cali, siendo las 09:00 de la mañana de hoy diez (10) de agosto del dos mil diecisiete (2017), hora y día señalados para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que le corresponda a la demandada DORIS JOANNA CARDENAS CUENCA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-263448, ubicado en la carrera 38ª No. 10 - 05 Casa Urb. Pasoancho 6 Etapa de Cali, ordenada mediante Despacho comisorio No. 011 de 19 de mayo del 2017, emitido por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali (V), dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario instaurado por LILIANA HURTADO SEGOVIA, ALEJANDRO HURTADO SEGOVIA y MARCELA HURTADO NUÑEZ, contra DORIS JOANNA CARDENAS CUENCA. Para tal efecto la Suscrita JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI, constituyó en audiencia pública el recinto del Despacho y procedió a dar inicio a la misma. **ASISTENCIA:** Al efecto compareció el abogado NESTOR ACOSTA NIETO, identificado con C.C. 16.667.264 y portador de la tarjeta profesional No. 52.424 del CSJ, en su condición de apoderado judicial de los demandantes LILIANA HURTADO SEGOVIA, ALEJANDRO HURTADO SEGOVIA, y JAIME NARANJO HENAO, identificado con C.C. 16.618.275 y T.P. 38.303 del C.S.J., apoderado judicial de la demandante MARCELA HURTADO NUÑEZ; la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S, con Nit. 900.187.976-0, con dirección de notificación Calle 21 No. 18 - 54 Puerto Tejada, quien delegó a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, identificada con C.C. No. 66.774.137, quien se posesiona y acepta el cargo, fijándole como Honorarios a la secuestre por la actuación de la diligencia, la suma de \$ 200.000. Acto seguido el apoderado de la parte solicitante procede a prestar la colaboración para desplazar al personal del Despacho al sitio de la diligencia.

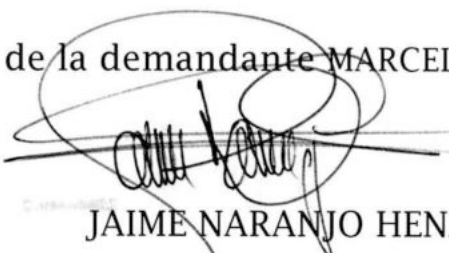
Una vez en el sitio materia de la diligencia, el Despacho es atendido por Jonny Fabian Cardenas Cuenca, Quien dice ser Administrador E.C. Molino Rojo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.107.207 de Cali (V).

Determinado por los linderos generales descritos en la escritura No. 314 del 07 de marzo de 2014. Se concede uso de la palabra al auxiliar de la Justicia, quien describe el inmueble objeto de secuestro. Se declara legalmente secuestrado. Sin oposición a la diligencia. Concluida la comisión impartida se ordena remitir al Despacho comitente y se termina la misma, siendo las 11:09 a.m de la fecha.

La juez,

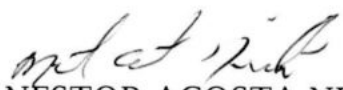
JULIANA HERNANDEZ HERRERA

El apoderado judicial de la demandante MARCELA HURTADO NUÑEZ,



JAIME NARANJO HENAO

El apoderado judicial de los demandantes LILIANA HURTADO SEGOVIA,
ALEJANDRO HURTADO SEGOVIA,



NÉSTOR ACOSTA NIETO

La secuestre,



DEISY CASTAÑO CASTAÑO

Quien atiende la diligencia,

Jonny Fabian Cardenas

C.C. 6107207

Teléfono. 3797226

Correo Electrónico JonP101@hotmail.com



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2510

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00109-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.y otro
DEMANDADO: Mauricio Mesa Orrego y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (subrogatario parcial) presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada MELISSA CABRERA RIVERA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2476

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2020-00133-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Sócrates Eduardo Molina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte demandante solicitó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 022-2019-00785-00 que cursa en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra del demandado SÓCRATES EDUARDO MOLINA. Siendo procedente lo anterior, se resolverá favorablemente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 022-2019-00785-00 que cursa en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra del demandado SÓCRATES EDUARDO MOLINA.

LIMÍTESE el embargo a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20.000.000). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2513

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2019-00090-00
DEMANDANTE: María del Carmen Quintero Calvache
DEMANDADOS: Rubiela Leal Salamanca
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Encontrándose vencido el término de traslado del avalúo del inmueble trabado en la Litis, sin que las partes presentaran objeción alguna, se dispondrá a otorgarle firmeza al mismo. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: OTORGAR FIRMEZA al avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-357872 obrante a ID 24 y 26 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez